

PROCEDIMIENTO COMERCIAL

LINEAMIENTOS COMERCIALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Con relación a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, las diferentes entidades gubernamentales expedieron una serie de Decretos legislativos, resoluciones y comunicaciones, para enfrentar la situación que todos estamos viviendo.

Desde el punto de vista comercial, ponemos en conocimiento de ustedes las siguientes directrices a tener en cuenta:

DECRETOS	
<p><u>DECRETO 878 DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2020</u>, por medio del cual el Presidente de la República de Colombia de la mano con el Ministerio del Interior, modifica y proroga la vigencia del Decreto 749 del veintiocho (28) de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del catorce (14) de junio de 2020.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. <u>Se modifica el artículo 5 del Decreto 749, modificado por el Decreto 847</u> (actividades no permitidas), permitiendo que:<ol style="list-style-type: none">i. Los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten el servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio (ya sea de manera presencial o a la mesa), siguiendo los protocolos de bioseguridad que autorice el Ministerio de Salud y Protección Solución; yii. Se permitan los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas, siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.2. Se proroga la vigencia del Decreto 749 modificado por el Decreto 847, junto con las medidas tomadas en los mismos, hasta las

	<p>cero horas (00:00) del dieciséis (16) de julio de 2020.</p> <p>3. <u>El Decreto 878 modifica los párrafos 3 y 4 del Decreto 749 modificado por el Decreto 847 y rige a partir del veinticinco (25) de junio de 2020.</u></p> <p>Se recuerda a nuestros clientes que el contenido de los Decretos 749 y 847 de 2020, fueron expuestos por nosotros en los Boletines Comerciales No. 10 y No. 13, respectivamente.</p>
--	--

RESOLUCIONES	
<p><u>RESOLUCIÓN 100-004456 DEL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2020, por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y administrativas ante la Superintendencia de Sociedades.</u></p>	<p>Durante la vigencia del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020 (es decir, <u>desde el cuatro (4) de junio de 2020 y hasta el tres (3) de junio de 2022</u>):</p> <p>1. Audiencias, actuaciones virtuales y suspensión total o parcial de términos:</p> <p>i. Las audiencias, diligencias, notificaciones personales y demás actuaciones relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante las Delegaturas para Procedimientos Mercantiles y de Insolvencia, se realizarán a través de <u>medios virtuales y tecnológicos.</u></p> <p>ii. En cualquier audiencia o diligencia virtual, administrativa o judicial, en caso que las partes no tengan los medios tecnológicos para participar de manera virtual o telefónica, <u>el funcionario encargado del trámite podrá adoptar los mecanismos que considere necesarios para garantizar el derecho a la defensa de las mismas.</u></p>

	<p>iii. Las actuaciones <u>no requerirán firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse y presentarse en medios físicos.</u></p> <p>2. Comunicaciones, notificaciones personales y por estado:</p> <p>i. <u>Se comunicarán y notificarán las decisiones judiciales y los actos administrativos de la Superintendencia de Sociedades, a través de medios electrónicos</u> (mediante correo electrónico y/o la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades a través del portal www.superintendenciasociedades.gov.co).</p> <p>ii. <u>En caso que las notificaciones no puedan ser realizadas a través de medios electrónicos,</u> el Juez o funcionario competente tomará las decisiones que considere pertinentes frente a la continuidad de cada actuación.</p> <p>3. Pruebas documentales aportadas mediante mensajes de datos: Los mensajes de datos y sus archivos adjuntos allegados a los expedientes, son documentos, por lo cual se consideran auténticos al igual que las copias.</p> <p>4. <u>La Resolución 100-004456 modifica la Resolución 100-001101 del treinta y uno (31) de marzo de 2020 y rige a partir del veintiséis (26) de junio de 2020.</u></p>
--	---

	Se recuerda a nuestros clientes que el contenido de la Resolución 100-001101 fue expuesto por nosotros en el Boletín Comercial No. 1.
<u>RESOLUCIÓN 0657 DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2020</u>, por medio de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo levanta la suspensión de términos ordenada en la Resolución 454 de 2020.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La suspensión de términos de actuaciones administrativas que se surten ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo opera desde el diecisiete (17) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de 2020. 2. La suspensión de términos antes indicada se levanta a partir del primero (1) de julio de 2020. 3. Cada dependencia adoptará las medidas necesarias para cumplir sus funciones, con la aplicación y utilización de los medios tecnológicos que correspondan. 4. <u>La Resolución 0657 rige a partir del treinta (30) de junio de 2020 y deroga la Resolución 454 de 2020.</u>

ACUERDOS	
<u>ACUERDO PCSJA20-11581 DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2020</u>, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura dicta medidas especiales para el levantamiento de los términos judiciales previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020.	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>El levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del primero (1) de julio de 2020</u>, se rige conforme a lo consagrado en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. 2. <u>Se mantienen suspendidos hasta el treinta (30) de julio de 2020 los términos en la Corte Constitucional para decidir sobre demandas de inconstitucionalidad y eventuales revisiones de acciones de tutela.</u> 3. <u>Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público.</u> Si de manera excepcional se requiere la atención de manera presencial, se restringirá a lo

	<p>estrictamente necesario, atendiendo los protocolos sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes indicados en el Acuerdo PCSJA20-11567.</p> <ol style="list-style-type: none">Las direcciones seccionales de administración judicial recibirán directamente y establecerán <u>reglas especiales y horarios de atención para el recibo y entrega de correspondencia física</u> con destino a despachos judiciales y dependencias administrativas, atendiendo los protocolos de bioseguridad respectivos.<u>Se mantiene vigente lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567</u> sobre condiciones de ingreso y permanencia en sedes y bioseguridad.<u>El Acuerdo PSCJA20-11581 rige a partir del veintisiete (27) de junio de 2020.</u> <p>Se recuerda a nuestros clientes que el contenido del Acuerdo PSCJA20-11567 fue expuesto por nosotros en el Boletín Comercial No. 13.</p>
--	--

CIRCULARES	
<p><u>CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA No. 2020-72-DMI-1000 DEL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2020</u>, por medio del cual el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adopta medidas para el desarrollo del segundo (2º) y tercer (3º) día sin IVA.</p>	<p>Teniendo en cuenta el comportamiento de los consumidores el primer (1º) día sin IVA, así como las recomendaciones del Ministerio de Salud, <u>se toman las siguientes medidas para la segunda (2º) (tres (3) de julio de 2020) y tercera (3º) (diecinueve (19) de julio de 2020) jornada del día sin IVA:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>Se suspende la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones</u> (numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 de 2020).

	<ol style="list-style-type: none">2. El <u>retiro en tienda</u> de los productos antes indicados, deberá ser realizado de manera <u>programada dentro de las dos (2) semanas siguientes a la compra de los mismos.</u>3. Las autoridades territoriales podrán fijar franjas horarias para la comercialización de productos, fijar horarios por cédula o género para realizar compras presenciales y permitir la operación de veinticuatro (24) horas de establecimientos de comercio.4. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá emitir restricciones adicionales para el desarrollo de estas jornadas en los departamentos y/o municipios considerados como altamente afectados por el COVID-19.5. Los alcaldes y gobernadores deberán imponer de manera inmediata las sanciones a las que haya lugar a causa del incumplimiento de las medidas tomadas.
--	--